

Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-0390  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: NERTOR JAVIER BAREÑO PINEDA  
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Estando el proceso al Despacho se evidencia que el señor Nestor Javier Bareño Pineda, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación-Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, el Día 31 de agosto de 2018, proceso que fue asignado al Juzgado 27 Administrativo Sección Segunda de Bogotá, el cual mediante providencia del 18 de octubre de la misma anualidad, resolvió declarar falta de competencia por factor territorial y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué. Una vez realizado el mismo, correspondió el conocimiento a este Despacho.

Cumplido lo anterior, el Despacho procede a **AVOCAR** el conocimiento de la acción de la referencia y se dispone continuar con el trámite del proceso de referencia en la etapa procesal correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por NESTOR JAVIER BAREÑO PINEDA contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ORDENA.

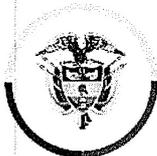
Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Defensa y al Representante Legal de la entidad demandada, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué

Radjación: N° 2018-0390  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Néstor Javier Bareño Pineda  
Accionado: Nación – Ministerio Defensa Ejercito Nacional



Rama Judicial

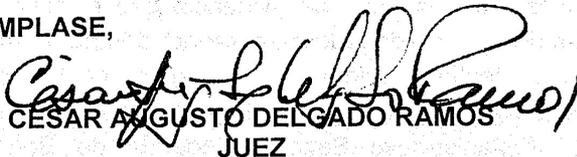
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. Carlos Alfredo Palacio Charfuelan, en la página de internet de la Rama Judicial se reconoce personería jurídica como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué